

**CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT****Ekarpen zenbakia:**

34

Aportación nº:

Nork aurkeztu du:Dirección de Energía, Minas y Administración
Industrial del Gobierno Vasco

Presentada por:

Aurkezpen data:

15/09/2017

Fecha de presentación:

Cabe señalar que con fecha posterior al escrito que se contesta se han mantenido reuniones y conversaciones para consensuar redacciones para el documento de aprobación inicial; en este sentido, las respuestas que se dan en el apartado "B- Valoración de la aportación" incorporan la redacción definitiva, consensuada con la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial del Gobierno Vasco y el Ente Vasco de la Energía-EVE.

A. Contenido resumido de la aportación.

El escrito que se informa es el de fecha de 15 de septiembre de 2017, que sustituye a otro anterior. Las observaciones y propuestas que se realizan se centran en el capítulo de "Medio Físico e Infraestructura Verde" y en el capítulo de "Energía", y en concreto se resumen a continuación:

- a) Se propone eliminar el subsuelo de la directriz III.1 "Elementos y procesos del medio físico y control de actividades", a fin de *"evitar conflictos en materia de competencias e inseguridad jurídica"*. De esta forma el apartado 1 del punto III.1.1 de las Directrices Territoriales del capítulo de la Ordenación del Medio Físico sería "Tratamiento del Suelo" y no "Tratamiento del Suelo y del Subsuelo", tal y como está en el Avance.

Ligado a lo anterior, se propone eliminar el párrafo siguiente del punto señalado en el párrafo precedente:

"Se debe considerar el subsuelo como un elemento más de la planificación, a tener en cuenta a la hora de elaborar sus propuestas y alternativas para encontrar la mejor opción con las mejores tecnologías disponibles, siempre de acuerdo con las bases del modelo que se establecen en este documento. En cualquier caso, la vocación a falta de previsión debe de ser la de su mantenimiento en estado natural".

Se justifica la propuesta de su supresión, además de lo señalado anteriormente sobre la inadecuada referencia al subsuelo, en su falta de concreción con potenciales repercusiones para la industria extractiva.

- b) Se propone un cambio en la redacción del punto 2.3 de la directriz III.1.2 control de actividades:

"El planeamiento municipal deberá incluir la delimitación de zonas afectadas por la realización de actividades extractivas, así como las que pudieran dedicarse a estos usos. En el caso de las subterráneas, además de la delimitación en superficie se recogerá la delimitación correspondiente a la explotación subterránea, con la categoría

de suelo que, en su caso, tenga la superficie. Ambos usos deberán poderse realizar de forma superpuesta”.

Se propone su sustitución por:

“El planeamiento municipal deberá incorporar la delimitación del suelo afectado por la realización de actividades extractivas, presentes o futuras, con la condición ineludible de que dispongan de la preceptiva Concesión de Explotación.

En el caso de las subterráneas, además de la categorización como uso extractivo de la parte superficial de las labores: bocaminas, pozos, instalaciones de tratamiento, etc., se recogerá, a título informativo, la delimitación proyectada a superficie correspondiente a la explotación subterránea, con la categorización de suelo que, en su caso, tenga la superficie. Ambos usos, de suelo y subsuelo, deberán poderse realizar de forma superpuesta.”

Se justifica la sustitución en la necesidad de diferenciar suelo y subsuelo y expresar que presentan regímenes jurídicos diferenciados, con el fin de no caer en “inseguridad jurídica e invasión de competencias”.

- c) Se propone un cambio en la redacción del punto 2.5 de la directriz III.1.2 control de actividades:

“En aras a la sostenibilidad se debiera descartar la búsqueda de fuentes de energía no renovables no convencionales. En el caso de la fractura hidráulica en concreto, la incertidumbre sobre los efectos en el cambio de composición del subsuelo y el impacto de la instalación en el suelo, unido a la actuación en un territorio significativamente denso en cuanto a población y estructuras urbanas como la CAPV desaconsejan su desarrollo”.

Se propone su sustitución por:

“En base a lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 30 de junio, de medidas adicionales de protección medioambiental para la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o “fracking”, se debiera descartar la utilización de la técnica de fractura hidráulica en la CAPV”.

El escrito justifica la sustitución por diversos motivos, entre los que cabe destacar que “la ordenación territorial no tiene potestad para ordenar el subsuelo ni sus recursos”.

- d) Se propone un cambio en la redacción del punto 4.3.6 de la directriz III.2 Categorías de ordenación del medio físico. Modelo territorial: matriz para la ordenación del medio físico:

“Actividades extractivas: actividades encaminadas a la extracción de los recursos minerales tanto a cielo abierto como subterráneas, salinas, explotaciones por dragado, así como auxiliares vinculadas directamente a éstas. Se incluyen las edificaciones e instalaciones destinadas a la extracción y primer tratamiento de los recursos geológicos situados en la propia zona. No se incluyen las instalaciones de prospección e investigación de los recursos mineros”.

Se propone su modificación por:

“Actividades extractivas: actividades encaminadas a la extracción de los recursos geológicos tanto a cielo abierto como subterráneas: minas, canteras, graveras, salinas, explotaciones por dragado, pozos, así como auxiliares vinculadas directamente a éstas. Se incluyen las edificaciones e instalaciones destinadas a la extracción y primer tratamiento de los recursos geológicos situados en la propia zona. No se incluyen las instalaciones de prospección e investigación de los recursos geológicos”.

El escrito justifica estos cambios en aras a una mayor claridad y precisión.

- e) En relación a la regulación de usos, se solicita que los usos extractivos en la categoría de especial protección pasen de prohibidos a admisibles, dependiendo del desarrollo de los instrumentos. Se justifica el cambio en que son los diferentes instrumentos de protección ambiental los que regulan ya este uso en los diferentes espacios naturales protegidos.

- f) Se propone un nuevo texto en la directriz 4.c) del capítulo de Energía:

“Tener en cuenta en el catastro minero y, concretamente, las siguientes figuras administrativas: los permisos de exploración, los permisos de investigación, las concesiones mineras y los proyectos de explotación”.

Se propone su sustitución por:

“Tener en cuenta el catastro minero y, concretamente, las siguientes figuras administrativas: los permisos de exploración, los permisos de investigación, las concesiones mineras y los proyectos de explotación. Fruto de los trabajos realizados en tales figuras administrativas pudiera detectarse la existencia de un recurso estratégico susceptible de ser aprovechado. Dicho hallazgo, en caso de culminar con el otorgamiento de una concesión de explotación, impulsaría la recalificación del suelo requerido para acceder al recurso y para las instalaciones en superficie ligadas a tal aprovechamiento, cumpliendo así lo dispuesto con carácter vinculante en el punto 2.3 de la directriz III.1.2 Control de actividades”.

- g) En relación al capítulo de Energía, se propone la introducción de un nuevo apartado sobre “Recursos geológicos”, por considerarlos “indispensables y estratégicos”, en línea con recomendaciones de la UE. El objeto del apartado sería “establecer marcos regulatorios adecuados para asegurar el suministro sostenible de recursos minerales y energéticos en el territorio de la CAPV. Asimismo, se debería realizar un esfuerzo de comunicación para concienciar a la población en este ámbito”.

B. Valoración de la aportación.

A continuación se valora cada punto anterior, a la luz también de las diversas conversaciones mantenidas:

- a) En el documento de aprobación inicial el párrafo, de manera consensuada con la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial y EVE, queda como sigue:

Partiendo de las regulaciones establecidas en materia de Minas y de Hidrocarburos, se debe considerar el subsuelo como un elemento más a tener en cuenta a la hora de elaborar las propuestas y alternativas para encontrar la mejor opción con las mejores tecnologías disponibles, siempre de acuerdo con las bases del modelo que se establecen en este documento. En cualquier caso, su vocación a falta de una previsión sectorial debe de ser la de su mantenimiento en estado natural.

- b) En el documento de aprobación inicial el párrafo, de manera consensuada con la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial y EVE, queda como sigue:

El planeamiento urbanístico deberá incorporar la delimitación del suelo afectado por la realización de actividades extractivas. En el caso de las subterráneas, además de la delimitación en superficie de las labores: bocaminas, pozos, instalaciones de tratamiento, etc., se recogerá la delimitación proyectada a superficie correspondiente a la explotación subterránea, con la categorización de suelo que, en su caso, tenga la

superficie. Ambos usos, de suelo y subsuelo, deberán poderse realizar de forma superpuesta.

- c) En el documento de aprobación inicial el párrafo, de manera consensuada con la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial y EVE, queda como sigue:

En base a lo dispuesto en la “Ley 6/2015, de 30 de junio, de medidas adicionales de protección medioambiental para la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o fracking”, se debiera descartar la utilización de la técnica de fractura hidráulica en la CAPV. En este mismo sentido desde el punto de vista de la ordenación y el uso del territorio, cabe señalar que en relación con la fractura hidráulica en concreto la incertidumbre sobre sus impactos, unido a la actuación en un territorio significativamente denso en cuanto a población y estructuras urbanas como la CAPV desaconsejan su desarrollo.

- d) En el documento de aprobación inicial el párrafo, de manera consensuada con la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial y EVE, queda como sigue:

Actividades extractivas: actividades encaminadas a la extracción de los recursos geológicos: minas, canteras, graveras, salinas, explotaciones por dragado, pozos, así como auxiliares vinculadas directamente a éstas. Se incluyen las edificaciones e instalaciones destinadas a la extracción y el primer tratamiento de los recursos geológicos situados en la propia zona. No se incluyen las labores de prospección e investigación de los recursos geológicos.

- e) El escrito parece confundir la categoría de especial protección con los espacios naturales protegidos, que las DOT incorporan como condicionante superpuesto (y cuya regulación efectivamente se desarrolla en diferentes planes de ordenación y gestión). Por lo tanto, no se estima la propuesta.
- f) El párrafo que se propone modificar se elimina en el documento de aprobación inicial.
- g) Se entiende que en la materia lo que puede decir la ordenación del territorio ya está señalado en el documento, no procediendo añadir un nuevo apartado. Por lo tanto no se estima la propuesta.

C. Conclusiones.

Lehenik eta behin eta Eusko Jaurlaritzaren Energiaren, Meategien eta Industria Administrazioaren Zuzendaritzak egindako ekarpena irakurri ostean, diziplinan eta lurraldearen administrazio arteko kudeaketan mugarri izan nahi duen Lurralde Antolamenduaren Gidalerroak berrikusteko prozesuan esku-hartzeko egindako ahalegina mantentzeak eskatzen duen lankidetzeta-maila aipatu behar da soilik.	El primer lugar, y tras la lectura de la aportación efectuada por la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial del Gobierno Vasco, sólo cabe reseñar el grado de colaboración que implica la observancia del esfuerzo realizado para intervenir en el proceso de revisión de las DOT que quiere marcar un nuevo hito en la disciplina y en la gestión interadministrativa del territorio.
Hala idatzian nola izandako elkarrizketetan aipatutako alderdiei dagokienez, hasierako onarpenerako dokumentuan Energiaren, Meategien eta Industria Administrazioaren Zuzendaritzarekin eta EVE Energiaren Euskal Erakundearekin adostutako lerroalde hauek barneratzen dira:	Respecto a las cuestiones concretas referidas tanto en el escrito como en las sucesivas conversaciones mantenidas, el documento de aprobación inicial se nutre de los siguientes párrafos consensuados con la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial y Ente Vasco de la Energía-EVE:
- 7. Printzipio Gidaria (2.2. atala) horrela geratzen da:	- El Principio Rector 7 (apartado 2.2) queda de la siguiente manera:

7- Baliabideen kudeaketa jasangarriaren kontzeptua txertatzea: ura, energia-burujabetza, ekonomia zirkularra eta autosufizientzia konektatua (lehengaien baliabideak).	7- Incorporar el concepto de gestión sostenible de los recursos: agua, soberanía energética, economía circular y autosuficiencia conectada (recursos de las materias primas).
- Aplikazio Arauen I. Eranskineko 1.a.1 ataleko g) lerroaldea. Ingurune Fisikoaren Antolamendua:	- Párrafo g) del apartado 1.a.1 del Anexo I a las Normas de Aplicación. Ordenación del Medio Físico:
g) Meatze eta hidrokarburoetan ezarritako araudietan oinarrituta, zorupea plangintzako beste elementu bat bezala ikusi behar da, teknologia erabilgarri onenekin aukerarik onena aurkitzeko plangintzaren proposamen eta alternatibak lantzeko garaian, betiere dokumentu honetan ezartzen diren ereduaren oinarri jarraikiz. Edozein kasutan ere, zorupeak izan behar duen bokazioa aurreikuspen sektorial baten faltan zera izango da, berezko egoeran atxikitzea.	g) Partiendo de las regulaciones establecidas en materia de Minas y de Hidrocarburos, se debe considerar el subsuelo como un elemento más a tener en cuenta a la hora de elaborar las propuestas y alternativas para encontrar la mejor opción con las mejores tecnologías disponibles, siempre de acuerdo con las bases del modelo que se establecen en este documento. En cualquier caso, su vocación a falta de una previsión sectorial debe de ser la de su mantenimiento en estado natural.
- Aplikazio Arauen I. Eranskineko 1.b.2 ataleko c) lerroaldea. Ingurune Fisikoaren Antolamendua:	- Párrafo c) del apartado 1.b.2 del Anexo I a las Normas de Aplicación. Ordenación del Medio Físico:
c) Hirigintza-plangintzak erauzketa-jarduerak eragindako lurzoruaren mugaketa barne hartu behar du. Lurpekoen kasuan, lanen lurrazaleko mugaketaz gain –meatze-sarbideak, putzuak, tratamendu-instalazioak, etab.–, lurpeko ustiaketari dagokion lurrazaleko proiektzioaren mugaketa ere bilduko da, azalak, kasuan kasu, duen lurzoru-kategorizazioarekin. Bi erabilerak, zorua eta zorupea, gainjarri ahalko dira.	c) El planeamiento urbanístico deberá incorporar la delimitación del suelo afectado por la realización de actividades extractivas. En el caso de las subterráneas, además de la delimitación en superficie de las labores: bocaminas, pozos, instalaciones de tratamiento, etc., se recogerá la delimitación proyectada a superficie correspondiente a la explotación subterránea, con la categorización de suelo que, en su caso, tenga la superficie. Ambos usos, de suelo y subsuelo, deberán poderse realizar de forma superpuesta.
- Aplikazio Arauen I. Eranskineko 1.b.2 ataleko e) lerroaldea. Ingurune Fisikoaren Antolamendua:	- Párrafo e) del apartado 1.b.2 del Anexo I a las Normas de Aplicación. Ordenación del Medio Físico:
e) Hala ere, 6/2015 Lege berria, ekainaren 30ekoa, hidrokarburo ez-konbentzionalak erauzteko prozesuan eta haustura hidrauliko edo «fracking»ean ingurumena babesteko neurri osagarri buruzkoa, kontuan hartuta, haustura hidraulikoaren teknikaren erabilera bazter uztekoa da EAEn. Gainera, lurralde-ordenamendu eta -erabilera kontuan hartuta, eraginen ziurgabetasuna dela-eta eta EAEko biztanleria-dentsitatea nahiz hiri-azpiegituren kontzentrazioa handiak direnez, ez da haustura hidraulikoa gomendatzen.	e) En base a lo dispuesto en la “Ley 6/2015, de 30 de junio, de medidas adicionales de protección medioambiental para la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o fracking”, se debiera descartar la utilización de la técnica de fractura hidráulica en la CAPV. En este mismo sentido desde el punto de vista de la ordenación y el uso del territorio, cabe señalar que en relación con la fractura hidráulica en concreto la incertidumbre sobre sus impactos, unido a la actuación en un territorio significativamente denso en cuanto a población y estructuras urbanas como la CAPV desaconsejan su desarrollo.



- Aplikazio Arauen I. Eranskineko 2.c.3 ataleko f) lerroaldea. Ingurune Fisikoaren Antolamendua:	- Párrafo f) del apartado 2.c.3 del Anexo I a las Normas de Aplicación. Ordenación del Medio Físico:
<i>f) Erauzketa-jarduerak: baliabide geologikoak erauztera bideratutako jarduerak –meatzeak, harrobiak, legar-hobiak, gatzagak, dragatze bidezko ustiategiak, putzuak, etab.–, baita horiei zuzenean lotutako jarduera osagarriak ere. Zonan bertan dauden baliabide geologikoak erauzteko eta haiei lehen tratamendua emateko eraikinak eta instalazioak hartzen ditu. Ez dira sartzen baliabide geologikoen prospekzio- eta ikerketa-lanak.</i>	<i>f) Actividades extractivas: actividades encaminadas a la extracción de los recursos geológicos: minas, canteras, graveras, salinas, explotaciones por dragado, pozos, así como auxiliares vinculadas directamente a éstas. Se incluyen las edificaciones e instalaciones destinadas a la extracción y el primer tratamiento de los recursos geológicos situados en la propia zona. No se incluyen las labores de prospección e investigación de los recursos geológicos.</i>
- Dokumentuan Harrobi egin daitezkeen Zonaldeen LPS planaren izena aldatu egiten da, Erauzketa Jardueren LPS plana ipinita.	- En el documento cambia el nombre de PTS de Zonas Canterables por el de PTS de Actividades Extractivas.

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero 2018)